



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción : Control Inmediato de Legalidad de actos y/o decisiones con base en estado de excepción.
Radicación : 52-001-23-33-000-2020-00465-00.
Acto Administrativo : Decreto 023 del 22 de abril de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de La Florida– (N).
Instancia : Única.

Temas:

- Resuelve recurso.
- Control inmediato de legalidad de actos (Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011). Decreto 023 del 22 de abril de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL DECRETO 018 DE 12 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”.
- Control de legalidad de los decretos legislativos expedidos en estado de excepción - Alcance del Control Inmediato de Legalidad sobre los Actos de la Administración.
- Acoge criterio Ministerio Público y Sala Plena del Tribunal Administrativo de Nariño.

Auto N° 2020-350-SO

San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

I. ANTECEDENTES.

Por reparto correspondió conocer del control inmediato de legalidad sobre Decreto 023 del 22 de abril de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL DECRETO 018 DE 12 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”, remitido por el Municipio de La Florida -Nariño en cumplimiento de lo normado en los art. 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

El señor Agente del Ministerio Público presentó recurso de reposición frente al auto que admitió el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES.

1. Acogiendo el criterio del Señor Agente del Ministerio Público, así como el criterio mayoritario de la Sala Plena del Tribunal, expuesto en sala virtual del 11 de mayo de 2020 y 4 de junio de 2020, se encuentra que el presente asunto no es susceptible de control judicial, por cuanto si bien fue expedido en el marco del Estado de Excepción declarado por el Gobierno de Nacional según Decreto 417 de 2020, **tal disposición del Municipio no constituye una facultad extraordinaria que tenga origen en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sino que la decisión de la entidad territorial corresponde a las facultades ordinarias legalmente otorgadas por el legislador, por lo tanto, hay lugar a declarar por terminado el proceso.**

Dicho acto administrativo tiene fundamento en las facultades constitucionales y legales, y en especial en el numeral 3 del art. 315 de la C.N., la Ley 1801 de 2016, art. 44 de la Ley 715 de 2001, Decretos Legislativos 531, 417 y 536 de 2020.

En el caso en concreto se tiene que a través de dicho acto se busca modificar el Decreto 018 de 2020 del Municipio de La Florida, Decreto a través del cual se declaró el aislamiento preventivo y la limitación del tránsito. Este Tribunal encuentra que las disposiciones, tanto del Decreto 018 como del Decreto 023, tienen sustento en las facultades ordinarias del Ejecutivo Municipal y no en ejercicio de las facultades extraordinarias o como desarrollo de los Decretos Legislativos expedidos durante el Estado de Excepción.

2. Este Despacho en su momento, oportunamente admitió el asunto para el trámite previsto por el art. 185 de la Ley 1437 de 2011; no obstante, acogiendo el criterio del señor Agente del Ministerio Público y el criterio mayoritario de la Sala Plena del Tribunal, que respetuosamente no se comparte, habrá lugar a declarar a reponer el auto que admitió el presente asunto y en su lugar se dispone No avocar el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en auto de fecha 09 de junio de 2020 y en su lugar se dispone **NO AVOCAR** conocimiento del asunto de control inmediato de legalidad sobre el Decreto 023 del 22 de abril de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal La Florida (N), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, teniendo en cuenta que, contra el aludido acto administrativo general, proceden los medios de control pertinentes, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia (Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes).

TERCERO: Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Municipio de La Florida (N) la presente decisión, bajo las previsiones del art. 199 del CPA Y CA.

CUARTO: Para efectos de darle publicidad a la presente decisión, se dispone la publicación de esta providencia a través del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en lugar visible, para el conocimiento de la comunidad y demás legales pertinentes.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado